

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Zacata Negra*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraor-
dinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán
adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precio.—Por suscripción al mes 5 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atra-
sado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'08.

NUM. 9411

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de
Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si ex-
ceto no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que ter-
mina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES
se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores
de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que
Dios guarde), S. M. la Reina Doña Vic-
toria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
Asturias e Infantes y demás personas
de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 5 y 6 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 162

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en
sesión de 21 de Febrero del año actual
por la Junta Superior consultiva de la
Contribución industrial, en cumplimiento
de lo dispuesto en la base 55 de la Orde-
nación del tributo, aprobada por Real
decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, se
ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Real orden de 14 de
Julio de 1926 determina la forma de tri-
butar los Médicos que por medio de sus
Colegios respectivos se reparten una
cantidad global que fija el número 2 de
aquella, la cual además reglamenta la
distribución, y si bien condiciona la
tributación en cuantía global, facultada
de los Colegios y amplitud del ejer-
cicio de la profesión, no menciona, sin
embargo, la forma de tributar de los
profesionales que se den de alta después
de practicado el reparto de la cantidad
global citada.»

Y como la Administración, y aun los
mismos Colegios, necesitan conocer con-
cretamente el régimen tributario a que
han de estar sujetos los profesionales que
por primera vez ejerzan después de he-
cho el reparto global, evitando dudas e
interpretaciones.

Considerando que si al tributar los Mé-
dicos por el régimen de cuotas de tarifa
que figuran en el número 5 del cuadro de
profesiones del orden civil de la clase 1.^a
de la tarifa 2.^a, es reglamentario que al
darse de alta después de hecho el repar-
to gremial satisfagan la cuota que en la
respectiva base de población determina
dicho cuadro, estimada como cuota me-
dia para fijar la substitutiva de ésta,
cuando el régimen tributario es el de
reparto de cantidad global que señala
la Real orden de 14 de Julio de 1926,
basta dividir esta cantidad global por
el número de profesionales en que se ha
repartido; y

Considerando que, esto no obstante,
para que no resulte perjuicio para nin-
gún profesional, en el caso de que éste
ejerciera en población correspondiente a
la que en el cuadro tenga cuota asigna-

nada inferior a la media que resulte del
cálculo anterior, esta cuota del cuadro
habrá de estimarse como límite máximo
de imposición al darse de alta por pri-
mera vez.

Esta Junta Superior consultiva es de
dictamen que proceda declarar que los
Médicos para el pago del tributo que ha-
yan adoptado el régimen de cupo regla-
mentado por la Real orden de 14 de Julio
de 1926, al darse de alta después de repar-
tido aquél, se les señalará la cuota me-
dia que resulte de dividir dicho cupo por
el número de Médicos entre los cuales se
ha repartido, pero sin que exceda dicha
cuota de la que determina el cuadro de
la tarifa 2.^a en la base de población ma-
yor donde el profesional ejerce; rigien-
do para los que tributan por cuota de
tarifa, como para los demás profesiona-
les, el régimen general establecido, co-
mo igualmente queda en vigor para
unos y otros que, cuando no haya trans-
currido un año desde que se dieron de
baja hasta la nueva alta, el gremio o
Colegio podrá fijarles la cuota que su-
vieran señalada al presentar la baja, a
cuyo efecto bastará que lo comuni-
quen a la Administración, para que ésta
rescriba la liquidación provisional
practicada.»

Y conformándose S. M. el Rey) que
Dios guarde) con el preinserto dictamen,
se ha servido resolver como en el mismo
se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17
de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públi-
cas.

Núm. 163

Ilmo. Sr.: La exportación de la pata-
ta temprana, cuyo cultivo en algunas
comarcas constituye un importante ra-
mo de riqueza de las mismas, ha sido
objeto de diversas disposiciones, como
las dictadas en los años últimos por el
Directorio Militar, Reales órdenes de 3
de Marzo de 1924 y 21 de Marzo de
1926, por este Ministerio en 9 de Febre-
ro de 1926.

Nuevamente se formularon el año ac-
tual peticiones para la exportación de
dicho tubérculo, que estudiadas por la
Dirección general de Abastos fueron fa-
vorablemente informadas, en atención a
las especiales condiciones del mismo y
de las condiciones que alcanza en los
mercados extranjeros, sin que la expor-
tación influya en el abasto nacional, ya
que dicha clase de patata es de difícil
conservación y no apreciada en España,
por lo que, aun notándose escasez de la
de clase corriente no puede remediarse
con aquella producción por no ser posi-
ble conservarla en la forma debida,
mientras que el autorizar la exportación

representa un beneficio muy digno de
tenerse en cuenta para la economía na-
cional.

En su consecuencia; y de conformi-
dad con lo acordado por el Consejo de
Ministros, que aceptó el referido infor-
me,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido
disponer:

1.º Que se autorice la libre exporta-
ción de 40.000 toneladas de patata tem-
prana, ampliables a 50.000 si la impor-
tancia de la cosecha y las necesidades
del consumo nacional lo permitiesen.

2.º Que el plazo de dicha exporta-
ción terminará el 15 de Agosto próxi-
mo.

3.º Que la repetida exportación ha-
brá de llevarse a cabo por las Aduanas
marítimas del litoral del Sur y Levan-
te, desde la provincia de Málaga hasta
la de Gerona, inclusivas, y por las te-
rrestres de esta última provincia y la
Aduana de Irún.

4.º Que las Aduanas den cuenta a
esa Dirección general de todas las salidas
que se realicen, a fin de conocer la
marcha de la exportación y evitar que
se rebase el cupo fijado.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos correspondien-
tes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 164

Ilmo. Sr.: Al publicarse el Real decre-
to-ley de 25 de Junio de 1926, en virtud
del cual se elevaron, en general, los li-
quidos impositivos de la riqueza territo-
rial, y entre ellos los comprendidos en
los Registros fiscales de edificios y sola-
res aprobados y puestos en vigor, pero
no comprobados, y en algunos de dichos
Registros ya comprobados, se exceptuó
de todo aumento la riqueza urbana que
tributaba en régimen de amillaramiento
en consideración, únicamente, a que ésta
venía soportando, además del recargo
que ordenó la Ley de 26 de Junio de 1922,
los establecidos para los Municipios que
no formasen y presentasen los rependidos
Registros dentro de los plazos legales.

Ahora bien, la expresada consideración
no es aplicable a la riqueza urbana
de los Municipios que hayan presentado
a la Hacienda sus Registros fiscales de
edificios y solares, pero en tales circuns-
tancias o condiciones que respecto de
ellos esa Dirección general no haya he-
cho declaración alguna o los haya admiti-
do solamente, pero no aprobado. Como
a estos Municipios no se les puede exi-
gir la penalidad por falta de presenta-
ción de los mencionados Registros, el no
recargar sus líquidos impositivos crearía
un estado de excepción tributaria, un in-
justo privilegio, que se hace más patente

si se tiene en cuenta que la riqueza de
todos los Registros fiscales de edificios y
solares que entren en vigor en el expre-
sado ejercicio de 1928, ha de experimen-
tar el aumento del 25 por 100, según
las disposiciones antes aludidas.

A fin de remediar aquella anomalía,
interpretando rectamente el referido Real
decreto-ley de 25 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a
bien disponer.

1.º Que a partir del próximo ejerci-
cio de 1928, los líquidos impositivos de
la contribución territorial urbana corres-
pondientes a los Municipios que tribu-
tando en régimen de cupo dejan de su-
frir las penalidades progresivas por fal-
ta de presentación de sus Registros fis-
cales de edificios y solares, sean recar-
gados en el 25 por 100, en sustitución
de aquellas penalidades; y

2.º Que las liquidaciones que con
arreglo a la disposición anterior hayan
de practicarse, se realicen en igual for-
ma que las de las penalidades referidas.

De Real orden lo digo a V. I. para los
efectos consiguientes. Dios guarde a
V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo
de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y
Contribución territorial.

(Gaceta 27 Marzo de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 265

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigi-
da a este Ministerio por el Presidente de
la Asociación de Fabricantes de Hilados
y Tejidos del Llano, de Barcelona, soli-
citando que se aclare o modifique la le-
gislación vigente en materia de duración
del trabajo, estableciendo que la jornada
máxima debe ser de ocho horas por
día, de cuarenta y ocho horas por sema-
na o de dos mil quinientas cuatro horas
al año, recuperándose, por tanto, todas
las fiestas que se celebren, sin más ex-
cepción que los domingos, petición que
funda en la necesidad de que se ponga
término a las dudas, interpretaciones
arbitrarias y diversa manera de aplicar
los preceptos de aquella legislación con
daño para un gran sector de la indus-
tria del país y a las dificultades deriva-
das del cumplimiento estricto del artícu-
lo 9.º de la Real orden de 15 de Enero
de 1920, el cual obliga a frecuentes mo-
dificaciones de los horarios de trabajo,
para la recuperación del tiempo perdido
por la observancia de las fiestas tradi-
cionales.

Resultando de los términos de la ins-
tancia que la finalidad principal de la
 aclaración o modificación que se solicita
es la de que las horas de la jornada le-

gal de trabajo correspondiente a los días festivos que no sean domingo, en los cuales patronos y obreros acuerden vacar, puedan recuperarse aumentando la jornada en los demás días laborables del año y no solamente en los de las semanas siguientes a las respectivas fiestas o en algunos de la semana anterior, cuando se sucedan dos fiestas próximas, como dispone el artículo 9.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, proponiendo la entidad solicitante, como fórmula simple y genérica para lograr aquella finalidad, que se establezca que la jornada legal será de ocho horas por día, de cuarenta y ocho por semana o de dos mil quinientas cuatro horas al año, producto esta última cantidad de las ocho horas diarias por los trescientos trece días del año que deben ser considerados como laborables, una vez restados los cincuenta y dos domingos:

Considerando, en primer término, que esta última fórmula no responde en manera alguna al espíritu de la legislación, la cual no se propuso limitar la producción industrial a la que pudiera obtenerse en un determinado número de horas al día, a la semana o al año, sino que fué inspirada en la necesidad de limitar la jornada de trabajo a fin de impedir el agotamiento de las energías físicas del obrero, propósito cuyo alcance no estaría asegurado si se estableciese la libertad de distribuir de cualquier manera, en mayor o menor número de días laborables, las dos mil quinientas cuatro horas anuales de trabajo:

Considerando que para la finalidad principal de la instancia de referencia, bastaría la modificación del artículo 9.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920 sobre normas generales de aplicación del régimen de la jornada de ocho horas, en el sentido de que las horas perdidas por vacación de fiestas tradicionales, puedan recuperarse según convenio entre los elementos patronales y obreros, repartiéndolas en otros días laborables del año, modificación que está abenada por la conveniencia de que sea posible evitar frecuentes variaciones en los horarios de trabajos que perjudican a la organización industrial y a la normalidad de la vida de los obreros, así como por la voluntad manifiesta de las representaciones autorizadas de patronos y obreros, en numerosos pactos que fueron sometidos a la aprobación oficial y por el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo en el proyecto de Reglamento del trabajo industrial nocturno de la mujer en fábricas y talleres, dictamen en el cual la mencionada Comisión propone que en las explotaciones que tengan establecido el turno diario de dos equipos en que trabajen mujeres se permite la reducción del período nocturno en media hora, a fin de que pueda ampliarse la jornada de cada equipo en quince minutos para la recuperación de las horas laborables correspondientes a los días festivos en que patronos y obreros acuerden vacar:

Considerando que si bien en esta última propuesta se limita a quince minutos el aumento que puede tener cada jornada en día laborable, esta limitación para el caso especial a que la propuesta se refiere tiende a respetar en sumo grado la duración del período nocturno en que obligatoriamente han de descansar las obreras de fábricas y talleres, circunstancia que no hay que tener en cuenta para la regla general en la que, si bien procede fijar una limitación, puede ésta dejar una mayor amplitud, a fin de que sea posible recuperar las horas correspondientes a las fiestas que generalmente por costumbre y tradición, se suele guardar en las poblaciones españolas, conviniendo en ello los elementos patronales y obreros de numerosos gremios industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede modificado el artículo 9.º de la citada Real orden de 15 de Enero de 1920, en los siguientes términos:

«Artículo 9.º Cuando patronos y obreros, mediante pactos celebrados con sujeción a las normas de la Real orden de 6 de Agosto de 1920, convengan va-

car en días festivos que no sean domingo, podrán recuperarse las horas correspondientes, repartiéndolas en otros días laborables del año, pero sin que en ningún caso, por virtud de esta autorización, pueda exceder de cincuenta y dos horas semanales la duración legal del trabajo por el expresado motivo».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señores Director general del Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

(Gaceta 2 Abril de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 791

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Tribunal de oposiciones a una plaza de pensionado de pintura

Este Tribunal ha acordado señalar el día 20 del corriente mes a las once horas para que en el Salón de Actos públicos de la Excmo. Diputación provincial dé comienzo el primer ejercicio de las oposiciones, el cual se verificará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª El ejercicio consistirá en dibujar y sombrar al carbón una estatua de tamaño académico.

2.ª Previo sorteo se determinará el lugar que cada uno de los opositores ha de ocupar durante el ejercicio.

3.ª La duración de éste será de diez sesiones de dos horas cada una que tendrán lugar en los días hábiles comprendidos entre el señalado para el comienzo de las oposiciones y el 30 de este mes, ambos inclusive, y horas de once a trece.

4.ª Los opositores trabajarán a puerta cerrada y convenientemente vigilados.

5.ª Al término de cada sesión lo mismo que al finalizar el ejercicio entregarán sus trabajos al Sr. Secretario de la Diputación quien cuidará de su debida custodia.

6.ª Los opositores deberán presentarse provistos de tablero, papel Inglés y útiles de dibujo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores opositores.

Palma 5 de abril de 1927.—El Secretario, Miguel Font.—V.º B.—El Presidente, José Morell.

Núm. 792

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE BALEARES

Pensiones.—Concurso

Esta Comisión provincial en sesión celebrada el día 5 del corriente, acordó por unanimidad proveer, previo concurso, una plaza de alumno pensionado para que asista a los cursos prácticos de Industrias lácticas, Gallinicultura y Avicultura que, organizados por la Excelentísima Asociación General de Ganaderos, se darán en la Real Casa de Campo del 16 de mayo al 15 de junio próximos con sujeción al Reglamento que al fin del presente anuncio se inserta.

Al propio tiempo resolvió la Comisión aprobar para que rijan en este concurso las siguientes bases:

1.ª Serán a él admitidos los jóvenes de ambos sexos que mediante certificado expedido por la Alcaldía respectiva justifiquen ser obreros, mayor de catorce años, naturales de esta provincia, residentes en ella y observen buena conducta.

También justificarán saber leer y escribir.

2.ª Los solicitantes podrán, además, aportar con su petición cuantos datos consideren han de favorecerles para conseguir sea ésta atendida.

3.ª Las solicitudes extendidas en papel de clase 9.ª y escritas de puño y letra de los solicitantes irán dirigidas al

señor Presidente de la Diputación y deberán presentarse en la Secretaría de la misma durante los días hábiles comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el 25 del corriente mes ambos inclusive y horas de oficina. (De 9 a 13).

4.ª El alumno que se designe percibirá de fondos provinciales la cantidad de 1.000 pesetas con la que deberá atender a los gastos de matrícula, obras de texto, viajes y manutención.

Dicha suma le será abonada antes de emprender el viaje.

5.ª Terminado el plazo que se señala en la Base 3.ª para la presentación de solicitudes, la Comisión provincial designará al concursante que haya de disfrutar la pensión, en vista de los méritos y circunstancias que en los peticionarios concurren, apreciados por el juicio directo que los Diputados formen así de los documentos aportados por los solicitantes como de los antecedentes que de los mismos se hayan procurado.

6.ª Se estimará, no obstante, como condición preferente el abono, por el Patrono del solicitante, de parte de los gastos de esta pensión, siendo atendido en primer término el obrero cuyo Patrono coopere con mayor cantidad.

Si se diere el caso previsto en esta Base de la pensión de 1.000 pesetas otorgada de fondos provinciales, será baja una suma igual a la aportada por el Patrono.

7.ª Si las cooperaciones patronales lo permiten la Comisión aumentará, dentro de la cantidad de 1.000 pesetas al efecto votada, el número de alumnos pensionados.

8.ª Al finalizar sus estudios el alumno pensionado lo pondrá en conocimiento de la Comisión provincial con los comprobantes de su aplicación y aprovechamiento.

Palma 7 de Abril de 1927.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

REGLA MENTO

A QUE EL ANTERIOR ANUNCIO HACE REFERENCIA

Artículo 1.º Desde el día 1.º de abril hasta el 1.º de mayo de 1927 queda habilitada la matrícula para recibir las enseñanzas de Industrias derivadas de la leche, de Avicultura y de Apicultura, que luego se detallan.

Artículo 2.º Podrán concurrir individuos de ambos sexos, de catorce años en adelante, que sepan leer, escribir y las cuatro reglas.

Artículo 3.º El ingreso puede solicitarse por medio de instancia o carta dirigida al Excmo. Señor Presidente de la Asociación General de Ganaderos, acompañando informe favorable de la respectiva Junta provincial de Ganaderos o de un ganadero asociado.

Artículo 4.º Las enseñanzas que pueden cursarse constituyen tres grupos: Primero. Industrias lácticas. Segundo. Avicultura. Tercero. Apicultura.

Artículo 5.º Los alumnos podrán matricularse en uno, en dos o en los tres grupos. Los derechos de matrícula serán cinco pesetas por cada grupo.

Artículo 6.º La duración máxima de los cursos será de treinta días, empezando el día 16 de Mayo de 1927 y terminando el 15 de Junio.

Artículo 7.º Los alumnos quedan obligados a cumplir todos los preceptos reglamentarios y las disposiciones que se dicten para la mayor eficacia de las enseñanzas.

Artículo 8.º Los Profesores darán cuenta de las faltas de asistencia, del mal comportamiento de los alumnos, si hubiese lugar a ello, y de la expulsión de los que se hagan acreedores a tal medida.

Artículo 9.º Al finalizar los cursos, la Corporación extenderá certificados de asistencia y concederá premios a los alumnos que más se hayan distinguido.

Aquellos alumnos que lo deseen serán examinados, y en vista de las pruebas teórico-prácticas, la Asociación, a propuesta del Tribunal, concederá certifi-

cados de aptitud a los que la demuestren.

Artículo 10. La presentación de los alumnos será el día 16 de mayo, a las diez de la mañana, en el local de la Asociación de la Real Casa de Campo, donde serán sometidos a prueba de lectura, escritura y aritmética, y se les entregará a cada alumno el carnet de matrícula.

Artículo 11. Los días y horas de clase de las distintas enseñanzas serán las siguientes:

Industrias lácticas: Clase diaria, de nueve a diez de la mañana.

Clase práctica, de diez a once y media.

Apicultura: De doce a uno.

Avicultura: Clase diaria, a las cinco de la tarde.

Los profesores podrán encargar a los alumnos cuantos trabajos y prácticas consideren convenientes a los fines de la enseñanza, y hacerles las preguntas que estimen convenientes.

Artículo 12. La asistencia a las clases es obligatoria, pasando los Profesores lista y dando cuenta a la Asociación de las faltas, que podrán motivar, por acuerdo de la Corporación libremente adoptado, la no concesión del certificado de asistencia, la exclusión del examen de aptitud o la expulsión del alumno.

Artículo 13. Los Profesores comunicarán igualmente a la Asociación cualquier falta de respeto o de otra índole incompatible con la necesaria disciplina, pudiéndose acordar análogas sanciones a las señaladas en el artículo anterior.

Artículo 14. Para el mantenimiento del orden dentro del local existirá un Inspector, al que deberán respetar todos los alumnos y éstos podrán formular ante él, ante los Profesores o ante la Asociación cuantas quejas u observaciones estimen oportunas.

Núm. 788

COMITE PARITARIO LOCAL

y Permanente de Tranviarios de Palma

Para general conocimiento de todos los interesados hago saber que este Comité Paritario en sesión celebrada con fecha 1.º de Abril se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Fijar el jornal mínimo para el personal de turnos y relevos fijos y los que a éstos suplan en su día de descanso en 5'25 pesetas.

2.º Se fija el jornal mínimo para los suplentes que hayan trabajado 365 días en la Compañía y no hayan obtenido plaza fija o de suplente efectivo en 5 pesetas.

Palma 4 Abril 1927.—El Presidente, Aurelio Peláez.

Núm. 767

ALCALDIA DE PALMA

Don Guillermo Dencallar y Montis, Marqués del Palmer, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma, Capital de las Baleares.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de relación de Contribuyentes que no han satisfecho las cuotas por Contribuciones Especiales, he tenido a bien decretar la siguiente

Providencia: No habiendo hecho efectivas sus cuotas los Contribuyentes incluidos en la precedente relación por el concepto de Contribuciones Especiales correspondientes al Afirmado de la calle del Sindicato de esta Ciudad, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo cincuenta de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un cinco por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días no satisfacen el principal y recargo referido, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del diez por ciento sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Lo que hace público por medio del presente, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a los efectos procedentes.

Palma 5 de Abril de 1927.—G. Dezcallar.

Núm. 768

DELEGACION LOCAL

DEL CONSEJO DEL TRABAJO

Relación de las Expendidurias de Tabacos y Timbres del Estado de Palma y suburbios que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento de 17 de Diciembre último para la aplicación del Real Decreto ley del descanso dominical y en cumplimiento de lo que se ordena en la Real Orden de 17 de Marzo último, ha acordado la Delegación Local del Consejo del Trabajo vayan alternando en la venta al público los domingos y de aquellas que solamente estarán abiertas al público, en domingo, de 8 a 12 de la mañana, a partir del próximo día 10 del actual.

PRIMER TURNO

Plaza de la Constitución n.º 63.
Plaza de San Antonio n.º 41
Plaza de Juanot Colom n.º 2.
Calle de Samaritana n.º 15.
Avenida de Alejandro Rosselló.
Plaza del Marqués del Palmer n.º 6.
Calle de San Magín (Santa Catalina).
Calle de Montesión n.º 3.
Plaza de Palou y Coll n.º 19.
Plaza de Weyler n.º 10.
Calle del Conquistador n.º 47.
Calle del Marqués de la Fuensanta, número 180.
Calle del Barón de Pinopar n.º 8.
Calle de la Barrera n.º 39.
Calle de San Rafael número 9 (Son Nadalet).

Deben estar abiertas el domingo día 10 del actual y en lo sucesivo alternando los domingos con las expendidurias del segundo turno.

GRUPO SEGUNDO

Plaza de la Constitución n.º 37.
Calle del Sindicato n.º 96.
Paseo de Segrera n.º 21.
Calle de Palacio n.º 27.
Calle de Jaime II n.º 65.
Calle de San Felio n.º 12.
Calle de San Miguel n.º 28.
Calle de Zavellá n.º 37.
Calle de Caro n.º 26 (Santa Catalina).
Calle de Hornabesque Camp den Serra.
Calle del Carmen n.º 55.
Plaza del Temple n.º 1.
Calle de Aragón n.º 172.
Calle de Fernarís n.º 60 (La Soledad).

Expendidurias de este término municipal que tendrán abierto todos los domingos de 8 a 12 de la mañana.

Molinar, Aranjass, La Real, Establecimientos, San Pedro (Cantina), Estados Unidos, Isla de Cabrera, Son Llatze, El Terreno, Coll de'n Rabassa, Génova, San Jordi, San Carlos, Torre de'n Pau, Son Rapita, Cap Enderrocat, Son Amtler, Porto-Pi, Son Serra, Indioteria, Son Sardina, Illetas Casa Blanca, Vivero, La Palma, Económico Prisión.

Palma 5 de abril de 1927.—El Alcalde-Presidente, G. Dezcallar.

Núm. 763

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Con sujeción al pliego de condiciones aprobado y que está de manifiesto en la Secretaría, el Ayuntamiento de Lluchmayor procede a convocar subasta pública para la venta del solar señalado con el número UNO en el plano que forma parte de dicho pliego para la enagenación de los terrenos que resultan sobrantes de la vía pública en la Plaza Mayor con la obra de reforma de su alineación que se ha realizado.

El comprador deberá respetar las servidumbres de luces o vistas que legalmente estén constituidas sobre la finca por huecos o ventanas actualmente abiertas en la casa calle de la Feria número 4.

El pago del remate podrá efectuarse al contado o a plazos, a elección del rematante, siendo el número de plazos

diez, uno cada año, abonando intereses de la cantidad en deuda conforme se especifica en el repetido pliego.

El tipo de subasta señalado al solar son cuarenta y nueve mil quinientas pesetas. Las mejoras deberán ser en alza y por pesetas enteras.

Para tomar parte a la subasta se deberá constituir previamente en la Caja del Ayuntamiento un depósito provisional de 2.475 pesetas. No se exige fianza definitiva por ser innecesaria conforme a lo estatuido en el párrafo 3.º del artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio, estar extendidas en papel sellado de la clase 6.ª o sea de 3'60 pesetas y deberán presentarse en pliego cerrado y sellado a la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días hábiles siguientes al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de nueve a doce de la mañana. Por separado habrá de presentarse también la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional.

El día siguiente hábil después de terminados los veinte días de plazo para la presentación de pliegos, se reunirá, a las once y media de la mañana en el local de la Secretaría, la Comisión designada para presidir la subasta compuesta del Alcalde o Delegado y de un Teniente Alcalde, asistidos del Secretario, para proceder a la apertura de pliegos y adjudicación provisional del remate.

Serán aptos para el bastateo de poderes todos los Abogados del Colegio de Palma de Mallorca.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... según cédula personal que presente, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo el cual el Ayuntamiento de Lluchmayor vende el solar señalado con el número UNO en el plano unido al mismo pliego, procedente del derribo efectuado en la Plaza Mayor de esta ciudad para la reforma de su alineación, ofrece pagar por el solar dicho la cantidad de (.... pesetas en letras) aceptando y ofreciendo cumplir todas las condiciones del aludido pliego. (Fecha y firma del licitador)

Lluchmayor 7 de Abril de 1927.—El Alcalde Presidente, Miguel Mataró.—P. A. del A. P.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 764

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Acordados por la Comisión municipal permanente varias habilitaciones y suplementos de crédito dentro del vigente presupuesto municipal ordinario estará el expediente correspondiente expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 4 Abril de 1927.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 765

ALCALDIA DE ALGAIDA

Don Agustín Trobat Compañy, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Algaida, provincia de las Baleares,

Hago saber: Que por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 6 de Diciembre de 1926, fué nombrado D. Juan Cañellas Coll, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para conocimiento general.
Algaida 31 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Núm. 769

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado el Repartimiento general de Utilidades para el corriente año de 1927, permanecerá expuesto al público durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento,

durante dicho plazo y tres días después podrán presentar las reclamaciones que se estime pertinentes.

Esporlas 5 de Abril de 1927.—El Alcalde, Miguel Linás.

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes de lujo para el corriente año de 1927 sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante el mismo, puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeran conveniente, en la inteligencia que, una vez expirado dicho plazo, no se dará curso a reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Esporlas 5 de Abril de 1927.—El Alcalde, Miguel Linás.

Formado el padrón para el cobro del arbitrio sobre inquilinato, para el corriente año de 1927, estará expuesto al público a efectos de reclamación durante el tiempo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Esporlas 5 de Abril de 1927.—El Alcalde, Miguel Linás.

Núm. 770

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio segundo semestre de 1926, con los documentos que las justifican, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a contar del siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo y los 8 días siguientes serán admitidas las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Deyá 4 de Abril de 1927.—El Alcalde, José Salas.

Núm. 781

Don Eugenio Boned Riera, Alcalde Constitucional de Ibiza.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario formado para los gastos que ocasione la subvención al Patronato constituido para la construcción de una Escuela graduada, compra de tres solares para dicha escuela y construcción de una alcantarilla queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Ibiza a 11 de Marzo de 1927.—El Alcalde, E. Boned.

Núm. 782

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formado por esta Comisión Municipal permanente el proyecto de presupuesto extraordinario para el actual ejercicio de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Montuiri 2 de Abril de 1927.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes a los tres semestres del ejercicio de 1925-26 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se halla-

rán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Montuiri 2 de Abril de 1927.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Habiendo solicitado el Delegado de la fábrica «Petróleos Porto-Pi» S. A. la instalación de un aparato surtidor de gasolina marca Salum fijo, modelo G-12, y un depósito subterráneo de 3.000 litros de capacidad situado en la vía pública frente a la casa n.º 1 de la calle del Principe de esta villa, el proyecto de dicha instalación se expone al público por término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación, transcurridos los cuales ninguna será admitida.

Montuiri 2 de Abril de 1927.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Núm. 778

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Rosselló González, natural de Mahón, vecino de Palma, de edad unos veinticinco años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa de un caballo y dinero bajo el número 206 de 1926, cuyas señas no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en dicho Juzgado con objeto de notificarle su auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión provincial de esta capital.

Palma treintiduro de Marzo de mil novecientos veintiseiete.—José Soler.—Sebastián Gazá.—Rubricados.

Núm. 780

Don Miguel Carmelo Oliver y Vilella, Juez Municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que habiendo casado, por defunción, en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, Don Alfonso Barrera Calduc, y deseando Doña Eladia Mandillo y Pichardo, su viuda, retirar la fianza que para responder de su gestión tenía prestada dicho Registrador, se hace saber por medio del presente edicto a todo el que tuviere que deducir alguna acción contra dicho señor, como Registrador que ha sido de los partidos de Villar del Arzobispo, Santa Cruz de Tenerife, Abezique, Huesca, Vergara y éste de Palma de Mallorca, presente la oportuna reclamación, para en otro caso devolver la fianza; cuya reclamación podrá hacerse dentro de los plazos que determina el artículo 409 del Reglamento general de la ley Hipotecaria; haciendo constar, a efectos de reclamación, que ésta es la segunda publicación.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de Marzo de mil novecientos veintiseiete.—Miguel Carmelo.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 776

D. Francisco Rius Ripoll, Juez Municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que el día veintinueve de los corrientes a las doce y media tendrá lugar en este Juzgado calle del So-

4
n.º 7 el remate en pública subasta de la finca siguiente: «Una casa situada en la villa de Santa María, calle de Molinete, n.º 6, compuesta de planta baja y piso con dos vertientes, con lagar, bodega y corral, ignorando su cabida. Linda por la derecha entrado, con casa y corral de menores de Juan Vich; por la izquierda con la de Juan Matas y por el fondo con la de herederos de Margarita Torrens; inscrita al folio 19 vuelto del tomo 40, finca 1.482 inscripción 5.ª»

Ha sido embargada como de la propiedad de D. Matias Mesquida Nadal para pago de principal y costas correspondientes, a Don Lorenzo Olar Salvá y está pericialmente tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación siendo necesario consignar previamente el diez por ciento de ésta en la mesa del Juzgado para poder tomar parte en la subasta.

2.ª Los licitadores deberán conformarse, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, con los títulos de propiedad de la finca reseñada que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados, previniéndoles que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

3.ª Todos los gastos de subasta, remate, escritura de venta y demás serán de cuenta y cargo del rematante y todos los gravámenes anteriores al crédito quedarán subsistentes.

Dado en Palma a primero de Abril de mil novecientos veintisiete.—Francisco Rius.—P. S. M.—Ocelo Velasco.

Núm. 772

Don Bartolomé Bonet y Mas, Juez municipal Abogado, de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos juicio verbal civil instados por el procurador don Miguel Ferrer a nombre de don Francisco Riera Bonet contra Juan Grimalt Palliser sus herederos y causa-habientes se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Manacor a veinte y nueve de Enero de mil novecientos veinte y siete, el señor don Bartolomé Bonet y Mas, Abogado, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido por el procurador don Miguel Ferrer a nombre de don Francisco Riera y Bonet, contra los herederos sucesores o causa-habientes de Juan Grimalt Palliser difunto, que lo son Antonio Grimalt Fullana, María Grimalt Llull, Juan Font Grimalt, Isabel Font Grimalt, Margarita Font Grimalt, Miguel Grimalt Fullana y Margarita Grimalt Riera, estos dos últimos de ignorado paradero, sobre pago de pensiones de un censo, y= Fallo.= Que debo condenar y condeno a los demandados Juan Grimalt Palliser sus herederos o causa-habientes, Antonio Grimalt Fullana, María Grimalt Llull, Juan Font Grimalt, Isabel Font Grimalt, Margarita Font Grimalt, Miguel Grimalt Fullana y Margarita Grimalt Riera al pago de la cantidad de sesenta y siete pesetas ochenta céntimos importe de las anualidades vencidas y no satisfechas desde el año mil novecientos trece del censo que afecta a la casa calle de la Rosa número dos de esta ciudad con imposición de costas a los demandados.—Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, la que por la rebeldía de dos de los demandados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez.—Bartolomé Bonet.—Publicada la anterior sentencia el mismo día al de su fecha, doy fé.—Lorenzo Bosch.»

Por tanto y para que sirva de notificación a los demandados Miguel Grimalt Fullana y Margarita Grimalt Riera, se publica el presente edicto.

Manacor a veinte y ocho Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Bartolomé Bonet.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 771

Don Juan Lladó Simó, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Marratxi, provincia de Baleares.

Certifico: Que en el juicio de faltas que luego se dirá, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:—Sentencia.—Marratxi treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y siete. El señor don Gabriel Serra Riuort, Juez municipal encargado del despacho de este Juzgado; habiendo visto y examinado el presente juicio verbal de faltas, seguido, por denuncia que D. Miguel Romaguera Casellas formuló ante la Comandancia de la Guardia Civil de este puesto, con fecha diez y ocho de Septiembre pasado, que fué entregada a este Juzgado por el señor Comandante de dicho puesto el diez y nueve siguiente, contra don Ignacio Pizá Matas y otros, por supuesta infracción a la ley de caza e invasión de propiedad, y= Resultando.= Fallo.= Que debo absolver y absuelvo a los denunciados don Ignacio Pizá Matas y otros; declarándose las costas de oficio. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Serra.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez en el día de su fecha, celebrando audiencia pública: doy fé.—Juan Lladó, Secretario.

Y para que conste y sirva de notificación a don Ignacio Pizá Matas, libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Marratxi a cuatro de Abril de mil novecientos veinte y siete.—Juan Lladó, Secretario.

Núm. 773

JUNTA DE PLAZA

Y GUARNICIÓN DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abra concurso libre que tendrá lugar el día 21 a las 10 y media de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial; y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por el Laboratorio Municipal de esta Ciudad; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el R. D. de 14 de Septiembre de 1920, (Gaceta de Madrid n.º 273).

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega, y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras. Todo lo cual harán constar en sus ofertas.

Los gastos de este anuncio, será a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones así como el del análisis hechos por el Laboratorio Municipal que precederá a la admisión definitiva de las harinas.

Artículos que se citan

Harina Flor 20 Qms.
Harina pan de tropa 350 id.
Cebada 420 id.
Paja para pienso 640 id.
Alfalfa (la que consumen los Cueros) 500 id.
Aceite vegetal de 2.ª 20 litros.
Petróleo 500 id.
Carbón vegetal 100 Qms.
Paja larga para rallo 100 id.
Leña en tronco 100 id.
Palma 6 de abril de 1927.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodomingo.

mingo.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.

Comisión gestora de compras del Hospital Militar de Palma.

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 21 a las 12 de la mañana, en el Gobierno Militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Hospital Militar de Palma.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, será a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.ª, 50 litros; Aceite vegetal de 2.ª, 8 litros; Azúcar, 60 kg.; Café, 10 kg.; carbón de cok, 10 qms.; Garbanzos, 60 kg.; Jabón común, 80 kg.; Jabón de sosa, 80 kg.; Leña cortada y rajada, 80 qms.; Patatas, 400 kg.; Tocino, 80 kg.; Velas de asperma, 8 kg.; Carne limpia, cebollas, coñac, dulce, fruta, gallinas, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, pescado de 1.ª, ríñones y sesos, lo que se necesita para el consumo.

Palma 6 de Abril de 1927.—Por acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodomingo.—V.º B.º—El Coronel Presidente, González del Valle.

Núm. 763

INSTITUTO NACIONAL

de 2.ª enseñanza de Palma de Mallorca

ANUNCIO.—Por disposición de la Superioridad se abre matrícula libre a partir del día cinco de los corrientes, con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Podrán matricularse los alumnos que aspiren a verificar el examen de Ingreso mediante los requisitos que previenen las disposiciones vigentes:

2.ª Podrán igualmente matricularse los alumnos de asignaturas correspondientes al plan de estudios del Bachillerato elemental, teniendo en cuenta que los alumnos que se matriculen en asignaturas del primer curso de dicho Bachillerato, deberán abonar, caso de aspirar a sufrir examen particular de asignaturas, el 25 por 100 del importe total de la matrícula, aparte de los demás derechos establecidos por la Ley; los que se matriculen en asignaturas de los restantes cursos en las circunstancias que determina el actual período transitorio abonarán los derechos en igual forma que en cursos anteriores.

3.ª Todos los alumnos, indistintamente, abonarán además cinco pesetas en metálico por cada inscripción, a tenor de la Real Orden de 30 de Marzo del corriente año.

Lo que de orden del Señor Director se anuncia para conocimiento del público.

Palma de Mallorca a 4 de Abril de 1927.—El Secretario, Emilio Rodríguez.—V.º B.º—El Director, Sebastián Font y Salvá.

Núm. 761

COMPANÍA FERROCARRIL DE SÓLLER

La Compañía «Ferrocarril de Sóller» abre cuatro concursos para la adquisición y montaje de material fijo y móvil, con destino a la electrificación del ferrocarril de Palma al Puerto de Sóller, adquisición que ha de llevarse a efecto con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles y ajustándose a las bases siguientes:

Primera. Los mencionados concursos comprenderán: a) Estación transformadora en Buñola. b) Sub-estación convertidora en Sóller. c) Líneas de alimentación, contacto y retorno. d) Automotores. Las ofertas para cada uno, se harán separadamente, siendo de cargo del adjudicatario todos los gastos de formalización del contrato.

Segunda. Los constructores reservarán a la industria nacional, el suministro de los elementos que aquella produzca con perfección acreditada y sin detrimento de la bondad de los materiales y de los plazos de entrega fijados por los pliegos de condiciones; especificando en las ofertas los precios, peso, y demás características de dichos elementos, así como los constructores nacionales, con quienes se haya celebrado el convenio.

Tercera. Serán preferidas, las ofertas que a igualdad de condiciones técnicas y económicas, reservan mayores suministros a la industria nacional; siendo exclusiva del proponente o constructor, toda la responsabilidad a que pueda dar lugar el incumplimiento de las garantías y plazos de entrega exigidos.

Cuarta. En todas las proposiciones, los precios se cotizarán en pesetas y a base de la entrega del material en el sitio y forma que detallan los pliegos de condiciones generales y económicas aprobados.

Quinta. Los planos, pliego de condiciones técnicas y particulares, pliego de condiciones generales y económicas y demás datos que habrán de regir para los concursos, serán los aprobados por el Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, quedando a disposición de los interesados todos los días laborables de 9 a 12 horas en las oficinas de la Compañía «Ferrocarril de Sóller», situadas en la calle de Ocastaner, 1-Sóller (Baleares).

Las proposiciones se admitirán en las mismas oficinas hasta las 11 horas del día 4 de Junio de 1927 y habrán de presentarse en pliego cerrado y lacrado, con indicación de que contiene una proposición para uno de los concursos de referencia, acompañando carta de remisión al Director Gerente de la citada Compañía.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de....con cédula personal de....clase, número.... expedida en....enterado del anuncio del concurso publicado....para el suministro de.... con destino a la electrificación de la línea de ferrocarril de Palma al Puerto de Sóller, y de las condiciones y requisitos que se exigen para dicho suministro, se comprometo con arreglo a los expresados documentos y a los que a esta proposición acompañan, a efectuar aquél por la cantidad de....(aquí la cantidad en letras)....y en el plazo de....(aquí el número de meses en letras).... a contar de la fecha en que se le comunique la adjudicación.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 774

SOCIEDAD DEL ALUMBRADO POR GAS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y con arreglo a los artículos 15 y 16 de los Estatutos, se convocan los Señores Accionistas a la Junta General extraordinaria que se celebrará el día 22 de los corrientes a las 12 de la mañana en el domicilio de la Sociedad, para discutir y en su caso resolver la creación de una nueva entidad similar a la actual, o la fusión con otra u otras, mediante la aprobación del activo y pasivo.

Los Señores Accionistas que deseen concurrir a dicha Junta, tendrán que depositar sus acciones en la Caja social de la Sociedad con veinte y cuatro horas de anticipación de la Junta recogiendo la papeleta de asistencia que les será facilitada por la Dirección.

Palma a 4 de Abril de 1927.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, Manuel Fuister.